Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Técnica

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACCEDE A LA SOLICITUD EFECTUADA POR DON PABLO BELAY FERNÁNDEZ, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA OFFICE 365 Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA COMPAÑÍA MICROSOFT EN LOS SISTEMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por don Pablo Belay Fernández, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 11 de junio de 2019 don Pablo Belay Fernández presentó a través del registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública una solicitud de acceso a la información pública (n.º de registro: 19017920700), haciéndose constar como organismo público destinatario de la misma a la Consejería de Educación y Universidades.

En la referida solicitud se solicita copia en formato digital o en papel de la siguiente información:

- «- Descripción detallada y/o memoria del proyecto de implantación de Office365 en la Consejería de Educación.
- Coste anual del mantenimiento de la plataforma Office 365.
- Copia del pliego de contratación de la plataforma Office365.
- Servicios prestados de la plataforma Office365.
- Estudio de cumplimiento de los estándares abiertos da plataforma Office365.
- Importe de las facturas emitidas en los últimos 5 años a la compañía Microsoft y descripción del servicio prestado.
- Estudio de interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux.
- Información de como proteger los datos en la plataforma Office365.
- Procedimiento para autorizar el uso de menores.
- Información si el servicio se encuentra alojado en servidores propios de la Consejería o ha sido externalizado.
- Estudio de alternativas a la implantación de Office365.»

Segundo: Con fecha 25 de junio de 2019 se remite a la compañía Microsoft escrito por el que se le da trámite de audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), concediéndose un plazo de 15 días hábiles para la realización de alegaciones. Simultáneamente, se remite escrito a don Pablo Belay Fernández, comunicando la suspensión del plazo para dictar resolución hasta la recepción de las referidas alegaciones, o en defecto de su formulación, hasta el transcurso del plazo previsto para la presentación de las mismas, conforme al artículo 45.2 de la LTAIP.

Tercero: Como respuesta a la comunicación de la suspensión del plazo para dictar resolución, don Pablo Belay Fernández, mediante escrito de 20 de junio de 2019 solicita comunicación de los documentos/información que se ven afectados por la audiencia a terceros, así como la identificación de la tercera parte.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 11/07/2019 - 08:50:39

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 4130 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 11/07/2019 11:24:27



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACCEDE A LA SOLICITUD EFECTUADA POR DON PABLO BELAY FERNÁNDEZ, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA OFFICE 365 Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA COMPAÑÍA MICROSOFT EN LOS SISTEMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Cuarto: Desde la empresa Microsoft no se ha recibido comunicación alguna en relación al trámite de audiencia, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para la formulación de alegaciones.

Quinto: Con fecha 25 de junio de 2019 se recibe (n.º registro: REU/41251/2019) en la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) adscrita a esta Secretaría General Técnica, informe del Área de Informática y Nuevas Tecnologías del indicado centro directivo en relación a la referida solicitud y en el que se expone la información necesaria para dar respuesta a la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.a) de la LTAIP, esta Secretaría General Técnica es competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública por ser el órgano en cuyo poder obra la información solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (B.O.C. nº 203, de 19 de octubre de 2016) y el artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16 de septiembre de 1991).
- **II.-** La solicitud presentada no se haya incursa en ninguno de los supuestos de inadmisión legalmente previstos, según lo dispuesto en los artículos 40.1, 41.1 y 42 a 43 de la LTAIP.
- **III.-** En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.
- IV.- La solicitud de información pública presentada por don Pablo Belay Fernández se ajusta a los límites al derecho de acceso establecidos en el art. 37 de la LTAIP.
- V.- El artículo 45 («Audiencia a terceras personas») de la LTAIP señala lo siguiente:
 - "1. Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.
 - 2. Simultáneamente a la concesión de la audiencia, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación."
- **VI.-** A su vez, la LTAIP dispone en su artículo 48.2 que «La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante.»
- VII.- Por otro lado, el artículo 50 de la LTAIP determina que: «El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias y la transposición a formatos diferentes del original podrán estar sujetos al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora propia de la Comunidad Autónoma.»

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 11/07/2019 - 08:50:39

Este documento ha sido registrado electrónicamente.

RESOLUCION - Nº: 4130 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 11/07/2019 11:24:27

Fecha: 11/07/2019 - 11:24:27

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACCEDE A LA SOLICITUD EFECTUADA POR DON PABLO BELAY FERNÁNDEZ, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA OFFICE 365 Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA COMPAÑÍA MICROSOFT EN LOS SISTEMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No obstante lo anterior, estos supuestos no están actualmente sujetos al devengo de tasa alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder el acceso a la información pública solicitada por don Pablo Belay Fernández en relación a la implantación de la plataforma Office 365 y otras tecnologías de la compañía Microsoft en los sistemas de la Consejería de Educación y Universidades, la cual se contiene como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al solicitante y asimismo comunicarla a la Unidad Responsable de Información Pública dependiente de esta Secretaría General Técnica a efectos de su inscripción en el registro de solicitudes de acceso.

TERCERO.- El uso de la información suministrada, tras el acceso a la misma, ha de realizarse dentro de los términos establecidos por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y, en todo caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de conformidad con la previsión contenida en el artículo 10.1, apartados a) y m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, o bien interponer, potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Santa Cruz de Tenerife

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 11/07/2019 - 08:50:39

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 4130 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 11/07/2019 11:24:27

Fecha: 11/07/2019 - 11:24:27

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACCEDE A LA SOLICITUD EFECTUADA POR DON PABLO BELAY FERNÁNDEZ, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA OFFICE 365 Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA COMPAÑÍA MICROSOFT EN LOS SISTEMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO

Primero. La solución principal y corporativa de ofimática implantada por la Consejería de Educación y Universidades es el producto de software libre (Licencia GPL v3) denominado LibreOffice, siguiendo las directrices sobre el uso de herramientas y aplicaciones del Gobierno de Canarias.

Segundo. De forma accesoria, y de uso libre y opcional, la Consejería de Educación y Universidades facilita al personal docente y de los servicios centrales el acceso en la nube (ONLINE) al producto denominado Office 365 Educativo (O365 A1). Este acceso se realiza a través de un tenant, gestionado por el Gobierno de Canarias, que permite la autenticación con credenciales propias.

Tercero. Respecto al coste anual de mantenimiento de la plataforma O365, esta no tiene coste alguno ya que el servicio O365 A1 es gratuito en el sector de la educación para docentes y personal educativo (personal de administración y servicios de los departamentos de educación).

Cuarto. Respecto a facilitar una copia del pliego de contratación de la plataforma Office365, a tenor del punto anterior, se informa que no procede, dado que el servicio utilizado no requiere contratación al no tener coste y estar disponible para la comunidad educativa que lo solicite.

Quinto. Los servicios disponibles a través de la plataforma indicada anteriormente son los que se indican en el siguiente enlace para el servicio Office 365 A1:

 $\underline{https://docs.microsoft.com/es-es/office365/servicedescriptions/office-365-platform-servicedescription/office-365-platform-servicede$ education#service-availability-for-each-plan.

Sexto. No se ha realizado estudio de cumplimiento de los estándares abiertos de la plataforma Office365, al no ser este un asunto de su competencia. Además como se ha indicado anteriormente, esta plataforma no constituye el sistema ofimático corporativo de este Departamento.

Séptimo. Esta Consejería de Educación y Universidades no mantiene ningún contrato con la compañía Microsoft referente al producto Office 365 A1, y por lo tanto no puede existir factura emitida por la empresa por dicho producto.

Octavo. Respecto a la interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux, el acceso a esta plataforma² se realiza de forma ON-LINE a través de los principales navegadores y de forma independiente al sistema operativo del cliente.

Noveno. Según la información del fabricante, Office 365 cumple con la normativa³ española del Esquema Nacional de Seguridad y con el reglamento⁴ europeo de GDPR. Adicionalmente, el acceso a la plataforma Office365 A1 se realiza utilizando las credenciales propias del Gobierno de Canarias a través de sus propios sistemas de validación.

Décimo. Respecto al uso de menores de la plataforma O365, se informa que, en la actualidad, estos no disponen de acceso alguno a esta plataforma.

- https://products.office.com/es-es/academic/compare-office-365-education-plans
- https://products.office.com/es-es/office-system-requirements#coreui-contentrichblock-cs9mei4
- https://www.microsoft.com/es-xl/trustcenter/compliance/spainens
- https://www.microsoft.com/es-xl/trustcenter/CloudServices/office365/GDPR

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 11/07/2019 - 08:50:39

Este documento ha sido registrado electrónicamente

RESOLUCION - Nº: 4130 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 11/07/2019 11:24:27

Fecha: 11/07/2019 - 11:24:27

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACCEDE A LA SOLICITUD EFECTUADA POR DON PABLO BELAY FERNÁNDEZ, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA OFFICE 365 Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA COMPAÑÍA MICROSOFT EN LOS SISTEMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Undécimo. El servicio servicio O365 A1, como se ha indicado anteriormente es un servicio en la nube⁵ proporcionado por Microsoft. Como informa este fabricante, sus datacenters para proporcionar este servicio se encuentran en Europa.

Duodécimo. Finalmente, y como se ha indicado en el punto primero, la alternativa a O365, y en nuestro caso solución principal, y corporativa, es el producto LibreOffice.

 $\begin{tabular}{ll} 5 & $\underline{$https://products.office.com/en-us/where-is-your-data-located?geo=Europe\#Europe} \end{tabular}$

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 11/07/2019 - 08:50:39

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 4130 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 11/07/2019 11:24:27

Fecha: 11/07/2019 - 11:24:27

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QGJZ5mTmZKihHhaXWdDWK49HkriJW80x

